BOLETIN



OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Puebla, 23. — BURGOS. — Teléf. 1238

Ejemplar: 25 cts.—Atrasado: 50 cts. Suscripción. — Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO III.-2° STRE.

Lá-

Mas

SÁBADO, 5 NOVIEMBRE 1938.—III AÑO TRIUNFAL

NÚM. 128.—PÁG. 2217.

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO sobre facultad de la Vicepresidencia de resolver recursos contra sanciones pecuniarias de cuantía igual o superior a 50.000 pesetas.—Página 2219.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO indultando a Sebastián Mestre Mesquida.—Página 2219.

Otro id. a Joaquín Cort és Mera.—Páginas 2219 y 2220.

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO ampliando a otras rutas nacionales de guerra la autorización dada por el Decreto de 25 de marzo último para organizar la Ruta de Guerra del Norte.—Página 2220.

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

DECRETO (rectificado) disolviendo el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado y creando una Junta denominada "Junta Administradora Nacional de Casas Baratas y Económicas".—Páginas 2220 a 2222.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Orden circular sobre la formación del censo que ha de servir de base para la implantación del régimen de Subsidios familiares.—Página 2222.

Otra sobre organización de la Comisión y Junta Superior de Censura Cinematográfica. — Páginas 2222 y 2223.

Otra creando una Comisión encargada de redac-

tar un proyecto de Ley de Administración y Gobierno Local.—Páginas 2223 y 2224.

MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO

Orden restableciendo el servicio de Giro Telegráfico entre las estaciones de la Red Telefónica Provincial de Guipúzcoa y las Telegráficas del Estado.—Páginas 2224 a 2226.

Otra autorizando a la Excma. Diputación de Guipúzcoa, como concesionaria de la Red Telefónica Provincial, la elevación de las tarifas por abono de sus redes urbanas.—Páginas 2226 a 2228.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden sobre importación de lactosa.-Página 2223.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Ascensos.—Orden confiriendo empleo inmediato al Capitán de Infanteria D. Alfredo Añoveros Oroz. Páginas 2228 y 2229.

Otra id, al id. D. Alfonso Garcia Lapuya.—Página 2229.

Otra id. a los Alféreces de Artillería D. Manuel Capilla Alberdi y otro.—Página 2229.

Bajas.—Orden disponiendo la baja del Veterinario 2º asimilado D. Mario Lorente Fayanas.—Pág. 2229.

Condecoraciones.—Orden autorizanso al Capitán de Infantería D. Rafael Alberola García para usar sobre el uniforme la insignia de la Orden Mendauía.—Página 2229.

Destinos.—Orden asignando destino al Comandante de E. M. don Carlos Portoles Serrano.—Pág. 2229.

Otra id. id. al Comandante de Infanteria D. Eduardo Rodríguez Madariaga.—Página 2229.

Otra id. al Capitán de Artillería D. Luis Morenes Carvajal.—Página 2229.

- Distintivos.—Orden concediendo los distintivos de permanencia en Cuerpos de Africa a los Oficiales D. Antonio Taix Planas y otros.—Página 2229.
- Empleos honoríficos.—Orden concediendo los empleos honoríficos que indica a D. Manuel Leal Santoyo y otros.—Página 2229.
- Habilitaciones.—Orden habilitando para ejercer empleo superior al Capitán de Infantería D. Emilio Ramiz González.—Página 2229.
- Otra id. a los Tenientes id. D. Juan Urbano Guisado y otros.—Página 2230.
- Otra id. al Capitán de Ingenieros D. Santiago Andériz Abad.—Página 2230.
- Nombramientos.—Orden nombrando Delegado de Orden Público de Málaga al Comandante de Infantería D. Francisco Revna Canals.—Página 2230.
- Otra rectificando en la forma que indica la de 28 de octubre último (B. O. núm. 125), respecto de D. José Rodríguez Cueto.—Página 2230.
- Oficialidad de Complemento (Ascensos).—Orden ascendiendo al empleo de Oficial 2.º de Complemento del Cuerpo Jurídico Militar al Oficial 3.º don Ernesto Tell Novellas.—Página 2230.

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

- Ascensos.—Orden rectificando la de 11 de agosto de 1937 (B. O. núm. 298), respecto de D. Luis Lacas Petrirena.—Página 2230.
- Asimilaciones.—Orden confiriendo asimilación de Teniente Médico al Teniente provisional de Infanteria D. Teófilo Alonso Ortega.—Página 2230.
- Bajas.—Orden disponiendo la baja en el Ejéreito del Armero provisional D. José Gómez Soto.—Página 2230.
- Benemérito Cuerpo de Mutilados (Aumento de sueldo).—Orgen concediendo un incremento en la pensión que disfruta de Caballero Mutilado Absoluto de Guerra por la Patria D. José Ortega Miguel.—Página 2230.
- (Ingresa).—Orden concediendo ingreso en el mismo con el título de "Caballero Mutilado Absoluto de

- Guerra por la Patria" a los soldados D. Fernando) Moita Pinto y otros.—Páginas 2230 y 2231.
- Destinos.—Orden asignando destino a los Tenientes de Artillería D. José Bagur Planas y otro.—Pági., na 2231.
- Otra id. a los Oficiales de Intendencia D. Joaquin de León Llopis y otros.—Página 2231.
- Otra id. a los Jefes y Oficiales de Carabineros don Luis Villalba Escudero y otros.—Págs. 2231 y 2332
- Otra id. a los Veterinarios D. Miguel Sánchez Marroto y otro.—Página 2232.
- Empleos honoríficos.—Orden concediendo empleo d Alférez provisional honorario de Milicias a do Francisco Gómez Sabuco.—Página 2232.

SUBSECRETARIA DE- MARINA

- Cese.—Orden dejando sin efecto la de 2 de mam del presente año (B. O. núm. 561), en la parte ne ferente al nombramiento de Celador de Puerl provisional a favor de Gregorio Causo Larrea.

 Página 2232.
- Destino.—Orden destinando a disposición del Jeli del Servicio Nacional de Pesca, al Subinspecto del Cuerpo de Servicios Marítimos D. Jerónimos Traspaderne Zarau.—Página 2232.
- Nombramiento.—Orden nombrando Auxiliar 2.º d Oficinas provisional a D. Angel Leiro.—Pág. 223
- Otra id. Agente de Policía Maritima, provisional, Silvestre Bustinza Amarica.—Página 2232.
- Reserva Naval Movilizada.—Orden disponiendo peser a prestar servicios a la Movilizada el persent de la Reserva Naval que se relaciona, don on V. Laenreta Aldamez-Echevarria y otros.—Pagna 2232.

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION¹ RECUPERACION

- Militarización.—Dejando sin efecto las militarizado nes concedidas a José Maria Patrón Aragón otros.—Página 2232.
- ANUNCIOS OFICIALES.—Comité de Moneda 9 4 tranjera.—Página 2232.

da

and

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO

* Haciendo uso de las atribuciones que me corresponden, con arreglo al artículo dieciséis de la Ley Orgánica de treinta de enero del corriente año,

DISPONGO:

Artículo único.—La Vicepresidencia del Gobierno ejercerá, por delegación, la facultad de resolver les recursos de súplica contra la imposición de sanciones pecuniarias de cuantía igual o superior a cincuenta mil pesetas, a que se relieren los parrafos ses gundo y tercero del articulo tercero de la Ley de veintisiete de agosto del presente año.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a tres de noviembre de mil novecientos treinta y ocho,—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

GOBIERNO DE LA NACION

DECRETOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

Visto el expediente instruído a instancia de Sebastián Mestre Mesquida, en súplica de que se le indulte de la pena de ocho años y un dia de prisión mayor, que le fué impuesta por la Audiencia Provincial de Pahna de Mallorca, en causa seguida por delito de homicidio;

Considerando que la forma y circunstancias que concurrieron en la comisión del delito y los móviles que indujeron al delincuente a perpetrarlo no presentaron al autor del mismo como sujeto de peligrosidad, y, por otra parte, el recluso ha venido desempeñando cargos de confianza en las oficinas del penal, a entera satisfacción de los Jefes del mismo, ha dado repetidas muestras de arrepentimiento y de regeneración y, en premio a esa conducta, la Junta Disciplinaria le concedió cinco bonos de cumplimiento de condena y varias notas meritorias. En atención a lo expuesto, y teniendo presente que lleva cumplida más de las dos terceras parte de la pena;

Vista la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho, que regula el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Sebastián Mestre Mesquida de la parte de pena que le resta por extinguir, de la que se le impuso por la causa y por el delito mencionado.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a veintisiete de octubre de mil novemientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia, Tomás Domínguez Arévalo.

Visto el expediente instruído por la Audiencia Frovincial de Badajoz, por Orden de la extinguida Junta Técnica del Estado, y de acuerdo con la relación enviada a la misma por el Excmo. Sr. Gobernador Militar de la indicada provincia, en la que se comprendían los reclusos puestos en libertad, por sus ideas y actuaciones patrióticas, el catorce de agosto de mil novecientos treinta y seis, expediente relativo a la concesión del indulto al penado Joaquín Cortés Mera, respecto a la pena de seis años y un dia de prisión mayor, que le impuso la citada Audiencia en causa por delito de homicidio.

Considerando que la buena conducta que el penado observó con anterioridad a la comisión del delito, y las circunstancias que cualificaron el hecho, le revelan como simple delincuente ocasional, exento de toda peligrosidad. En atención a las pruebas de arrepentimiento y a la excelente conducta del recluso durante su estancia en la prisión. Habida cuenta que la parte perjudicada no se opone a la concesión del indulto. Y, por último, su proceder, patriótico y abnegado, con ocasión del intento de patriótico y abnegado, con ocasión del intento de patriótico.

asalto de las hordas marxistas a la cárcel de Badajoz, y de su trato solícito para con las personas alli presas por su adhesión al Movimiento Nacienal;

Vista la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho, que regula el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Joaquín Cortés Mera de la parte de la pena que le resta por extinguir, de la que se le impuso por la causa y por el delito mencionado.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia. Tomás Domínguez Arévalo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

La experiencia suministrada por la realización de la Ruta de Guerra del Norte, por el Servicio Nacional del Turismo, aconseja extender esta actuación a otras regiones españolas, conservando el procedimiento administrativo seguido. De la autorización que ahora se concede habrá de hacerse un uso menor, toda vez que gran parte de los elementos utilizados en la primera pueden tener empleo en las sucesivas.

A propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Las autorizaciones concedidas al Ministerio del Interior por el Decreto de veinticinco de marzo último, para organizar un circuito de viaje denominado "Ruta de Guerra del Norte", se amplían, en iguales condiciones, a otras rutas nacionales de guerra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Interior. Ramón Serrano Suñer

計

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

Habiendose padecido un ertor en la publicación del Descreto de fecha trece de octubre de mil noveciental treinta y echo, publicado en el BOLETIN OFICIAL, DEL ESTADO del día veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta u ocho, número ciento dieciséis se reproduce a continuación para ser insertado nue vamente.

Isan sido numerosas, y en la práctica bien pom afortunadas, las disposiciones dictadas antes del Most vimiento sobre el fomento de la vivienda económica, El nuevo Estado, en plazo breve, iniciará la obra que, con carácter nacional y de acuerdo con sus consignas, ha de atender este vital problema. Es precisa, sin embargo, con urgencia, administrar en unos casos y hacer efectivos y liquidar en otros, los cuantiosos intereses que el Estado tiene en la actualidad; comprometidos en casas baratas y económicas.

Esta función estaba encomendada al Patronado de Política Social Inmobiliaria, organismo excesivamente numeroso, que, además de suponer una presada carga para la administración, no tenía las condiciones de agilidad en su actuación que para gran parte de su función requería. Por ello, se suprimis en el presente Decreto y se crea una Junta, de constitución muy reducida, con funciones exclusivamentadministrativas y de gestión, excluyendo las de asesoramiento y dictamen sobre expedientes, también atribuidos al Patronato y que desde ahora passan a ser ejercidas por el Servicio de Sindicatos de este Ministerio.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Organización y Acción Sindical y previa del beración del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan disueltos el Patro nato de Política Social Inmobiliaria del Estado crez do por Decreto de diez y ocho de julio de mil no vecientos treinta y uno y la Junta de dicho Patro nato que estableció el Decreto de diez de abril di mil novecientes treinta y seis.

Artículo segundo.—Dependiendo del Ministrio de Organización y Acción Sindical, se constitutun organismo denominado "Junta administrado". Nacional de casas baratas y económicas", que esta las funciones meramente ejecutivas que contro pondian al Patronato y Junta cuya disolución acuarda en el artículo anterior.

h:0 i

ns

ge:

elià

atro

Artículo tercero.—La Junta administradora Nacional de casas baratas y económicas la forman: Un jefe delegado que designará libremente el Ministro de Organización y Acción Sindical; un Vocal nombrado a propuesta del Ministro de Hacienda, que sirva de enlace con dicho Ministerio y ejerza las funciones interventoras dentro de la Junta, y otro, designado por el Ministro de Organización y Acción Sindical, que posea el titulo de Arquitecto.

Articulo cuarto.-La Junta administradora tendrá personalidad jurídica y capacidad para adquirir, poseer, chajenar, hipotecar y, en general, para realizar los actos de administración necesarios a sus finalidades, contratando las obras, servicios y suministros que estime indispensables

Para todo acto de enajenación o gravamen de las fincas cuya administración corresponde a la Junta, deberá mediar autorización expresa del Ministro, previo informe del Servicio Nacional de Sindicatos.

Artículo quinto -La Junta tomará sus acuerdos por mayoria. El Vocal que desintiere de alguno de ellos podrá ejercitar el derecho de veto. Utilizado éste, se someterá el asunto a la superior resolución del Minisero.

Articulo sexto. - Serán atribuciones de la Junta:

Primero. Recaudar las cuotas de amortización e intereses de los préstamos otorgados por el Estado para la construcción de las Casas baratas, económicas y similares.

Segundo. Seguir, cuando sea pertinente, los procedimientos de apremio por los descubiertos de cantidades a reintegrar como consecuencia de préstamos del Estado sobre viviendas protegidas por él.

Tercero. Vender o liquidar lo más rápidamente posible las fincas embargadas o adjudicadas con la autorización que previene el artículo cuarto, asi crer como administrarlas; todo ello con arreglo a la legislación vigente en esta materia.

Cuarto. Realizar los cometidos que, en relación at his con los fines asumidos por la Juntã, le seam encomendados por el Ministerio de Organización y Acción Sindical

do aniculo séptimo - Al Jefe Delegado le corresponde la dirección de todos los servicios, la representación en juicio y fuera de él de la Junta administradora y la ejecución de todos sus acuerdos. Podrá realizar sin necesidad de someter a la aprobación de la Junta, todos aquellos actos y acuerdos que sean de mera administración.

Artículo octavo.-La Junta deberá rendir trimes. tralmente cuenta de su gestión al Servicio Nacional de Sindicatos del Ministerio.

Articulo neveno.-El personal necesario para realizar los servicios que se atribuyen a esta Junta administradora será designado por el Ministro, a propuesta de la misma. Todos los nombramientos se entenderá hechos con carácter interino y no gozarán los designados de la consideración ni de los derechos que las Leyes conceden a los funcionarios públicos. Tendrán preferencia para ser nombrados, los funcionarios del disuelto Patronato de Politica Social Inmobiliaria del Estado.

Articulo décimo.-La Junta administradora :e ajustará en sus gastos al presupuesto que habrá de ser previamente aprobado por el Ministerio de Organización y Acción Sindical. Estos gastos nunca podrán exceder de las consignaciones que las actuales normas presupuestarias señalan para atenciones del Patronato de Política Social Inmobiliaria,

Articulo undécimo. – La cuenta en metálico abierta especialmente en la Tesoreria central de Hacienda del Patronato de Política Social Inmobiliaria será transferida a una nueva que se abrivá a nombre de la Junta adminstradora nacional de casas baratas y económicas. En esta nueva cuenta se abonarán todas las cantidades cuyo ingreso era necesario realizar en la del Patronato.

Articulo duodécimo.-Los administradores de barniadas o Juntas gestoras de administración nombradas con anterioridad a esta disposición, presentarán sus cuentas detalladas o entregarán sus archivos en término de treinta días, a partir de la publicación de este Decreto en el BOLETIN OFICIAL, al funcionario que designe la Junta, levantándose la oportuna acta.

Articulo decimotercero.—Todas las facultades y funciones que las leyes vigentes concedian al Patronato y que no se encomiendan a la actual Junta administradora Nacional de casas baratas y económicas, pasan a la competencia del Servicio Nacional de Sindicatos del Ministerio de Organización y Acción Sindical,

Articulo décimocuarto. - Queda autorizado el Ministro de Organización y Acción Sindical para dictar las disposiciones complementarias para la ejecución de este Decreto.

Artículo décimoquinto.—La Junta administradora sometera a la aprobación del Ministro del Ramo el Reglamento con arreglo al cual haya de regir su vida

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado

en Burgos a trece de octubre de mil novecientos treinta y ocho. - III- Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno.

ORDEN CIRCULAR

El Reglamento General del régimen obligatorio de Subsidios Familiares, aprobado por Decreto de 20 de octubre último, ordena diversas cooperaciones de Autoridaides dependientes de este Ministerio, encaminadas a lograr el inmediato funcionamiento de dicha ins-

En primer término, los Gobernadores Civiles, conforme al segundo párrafo de la disposición transitoria segunda de dicho Reglamento, deben dictar bandos disponiendo la formación del censo que ha de servir de base para la implantación del Régimen de subsidios familiares, dentro del preente mes de noviembre, a tenor de lo que se establece en la citaida y en las demás disposiciones transitorias. En dichos bandos se ha de exhortar al cumplimiento de las mismas, anunciándose las sanciones reservadas a los desobedientes.

Los Alcaldes harán repetir por edictos y pregón y radio tales bandos, procurando que su contenido Ilegue a conocimiento de todos los interesados.

En las localidades en que no 'exista Oficina local Sindical, las Alcaldías deberán recibir, durante todo el mes de noviembre, los padrones que las entidades y particudares que ocupen trabajadores, empleados o funcionarios en territorio español, han de presentar para la formación del expresado censo. Dichas Alcaldias, antes del diez de diciembre, han de remitir a la respectiva Delegación Provincial Sindical todos los padrones que hubieran recogido a los patronos 'de' su término municipal, justamente con las advertencias o informaciones que consideren pertinentes.

No es necesario ponderar la influencia que esta cooperación de Propaganda.

MINISTERIO DEL INTERIOR inmediata realización de tan trascendental mejora del trabajador como es el Subsidio Familiar, por lo que encarezco a todos los Gobernadores Civiles y Alcaldes el puntual cumplimiento de cuanto se previene en las disposiciones citadas.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Burgos, 2 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.

SERRANO SUÑER

Sr. Subsecretario de este Ministerio, Sres. Gobernadores Civiles de las provincias liberadas y Gobernador General Civil de las plazas de soberanía, señores...

ORDENES

Siendo innegable la gran influencia que el cinematógrafo tiene en la difusión del pensamiento y en la educación de las masas, es indispensable que el Estado lo vigile, en todos los órdenes en que haya riesgo de que se desvie de su misión. La experiencia del sistema hasta ahora seguido aconseja introducir algunas modificaciones y completar lar normals sobre la terior. materia En consecuencia, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero. — La censura cinematográfica que incumbe al Estado, se ejercerá por medio de la Comisión de Censura Cinematográfica y por la Junta Superior de Censura Cinematográfica, ambas dependientes del Ministerio del Interior.

Articulo segundo.—La Comisión de Censura Cinematográfica estará integrada por el Jefe del De-partamento de Cinematografía del Servicio Nacional de Propaganda como Presidente, y por cuatro Vocales designados por el Ministro del Interior a propuesta, respectivamente, del de Defensa Nacional, del de Educación Nacional, de la Jerarquia Eclesiástica y de la Jefatura del Servicio Nacional de

Cinematográfica estará constituida por un Presidente, Delegado del Ministro del Interior, y cuatro Vol cales, nombrados también por él, al propuesta de las mismas Autorida des que los de la Comisión

Tanto los Presidentes como los Vocales de ambos organismos teni drán designado un suplente pani casos de imposibilidad de asistent cia. La Junta y la Comisión teni dran su sede en el lugar en que radique el Ministerio del Interior Dos funcionarios de este actuarás como Secretarios.

Articulo tercero.—Corresponder la Junta Superior:

- 1) Censurar en única instancis los documentales y noticiarios.
- 2) Censurar en única instancia las producciónes del Departament de Cinematografía.

3) Censurar en segunda inf tancia o revisión las demás por ducciones cinematográficas.

Artículo cuarto-Corresponde la Comisón censurar en prime instancia las producciones cinema tográficas no comprendidas en la apartados 1) y 2) del articulo m

Articulo quinto.—Todos los W cales tendrán voz y voto en & cuestiones sometidas a la decisia de la Comisión, pero la disconte midad del Presidente, en todo so, y la de un Vocal, cuando ala materia que a su representa ción corresponda, motivará la división de oficio ante la Junta perior.

Articulo sexto.—En la Junta perior los Vocales informarán. A lo que a su respectiva represención incumbe, y el Presidente

solverá lo procedente. Artículo séptimo-Los dictal nes de la Comisión y de la 🗐 podrán ser aprobatorios o prom tivos total o parcialmente, absolu o relativamente, limitando en q caso la aprobación o la prohibio a público de determinadas ciones, señaladamente la edad

Articulo octavo.-El recurso las Autoridades puede tener en la l. La Junta Superior de Censura apelación contra los fallos es entosi

perior, podrá ser interpuesto:

Por el Presidente y los Vocales de la Comisión,

Por los propietarios o usuarios

de las películas.

El Presidente v los Vocales deberán interponerlo en el acto de suscribir el acta; los propietarios o usuarios, en el término de quiace dias siguientes a la notificación del

Articulo noveno - La Juntá Superior procederá, de oficio, a revisar el fallo de la Comisión en el caso de disconformidad del articulo quinto y siempre que lo estrme conveniente, bien por iniciativa de cualquiera de sus miembros, bien por denuncia de Autoridades, de entidades o de particulares. La revisión se extenderá también a las cintas censuradas por los Gabinetes de Sevilla y de La Coruña.

Artsculo diez - La revisión de oficio, y el recurso de apelación interpuesto por el Presidente o por aigún Vocal de la Comisión, produce la suspensión de la exhibición. El recurso de apelación interpuesto por el interesado no afectará a la

ejecutoriedad del fallo.
Artículo once.—Las películas que se sometan a censura deberán pre- asuntos que contengan. sentarse a la Comisión o a la Tunta I completamente montadas y como

havan de provectarse en público. Si los prepietarios o alquiladores de películas hubieren practicado en ellas agunos cortes antes de sod meterlas a censura deberán acompañar a la solicitud los cortes verificados en una de las copias, que, a su vez, vendrán reseñados en

La Comisión o la Junta podrá reclamar los cortes que estime oportunos de las demás copias de la

pelicula.

Arficulo doce -- Las películas anteriormente prohibidas por la Censura poórán someterse de anevo al examen de la Comisión o de la Junta Superior, cuando los propietarios de aquéllas hubieren realizado en las mismas modificaciones que, a su juicio, las hubieren transtormado en material anto para la proyección, mediante el pago de los derechos correspondientes

películas así modificadas se considerate como nuevas y seguirán para la censura la tramitacion orcinaria establecida para las películas aún no censuradas.

Articulo irece.—Cuando la Co-

Comisión, para ante la Junta Su- misión o la Junta acuerden la supresión de frases o escenas de una pelicula, los propietarios o distribuidores quedan obligados a entregar los cortes de todas las co pias en la Secretaria de la que corresponda, donde se conservarán, debidamente ordenados, por espacio de dos años, pasados los cuales se procederá a su inutilización o destrucción.

No se entregarán los certificados de censura mientras todos los trozos censurados no estén en poder de la Comisión o de la Junta.

Articulo catorce. - \ la solicitud de censura, cuando se trate de peliculas importadas, se acompañará necesariamente el documento original que acredite el pago o la exención de los derechos de aduanas correspondientes, así como una copia simple de dicho documento que quedará unida al expediente.

Cuando se trate de películas producidas en España, se acompañará el certificado del Laboratorio Nacional que las hubiere positivado, acompañado también de su correspondiente copia.

Las solicitudes de los noticiarios deberán ir acompañadas, además, de un indice o resumen de los

En todo caso se expresará en la solicitud de censura el número de copias de cada película, quedando también obligados los propietarios o alquiladores a declarar a la Comisión o a la Junta Superior de, Censura Cinematográfica, la importación, recuperación o estampación en territorio nacional de nuevas copias posteriores a las declaradas en la solicitud.

Articulo quince. - La vigilancia e inspección de todo lo relativo a censura cinematográfica, corresponde a los Gobernadores Civiles, en las capitales de provincia, y a los Alcaldes, en las demás poblaciones.

A cada película acompañará siempre su documentación en regla, que estará, en todo momento, sujeta al examen de las Autoridades correspondientes.

Artículo dieciséis.—Sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que puedan incurrir, se castigaran con las sanciones pecuniarias a que haya lugar los siguientes actes: la proyección pública de pelicula no censurada; la proyección pública de película o de parte de ella censurada y prohibida; la proyección con cortes, mutílaciones o modificaciones que pued dan alterar el fallo emitido con anterioridad por la censura.

Las sanciones podrán imponerse los propietarios, alquiladores, distribuidores, empresarios y gez rentes, responsables por acción u omisión, bien sea intencionadamente o por negligencia.

Serà competente para imponer las sanciones el Ministerio del In-

Artículo diez y siete.—Los derechos de censura de la Comisión serán los siguientes:

Por rollo de cada una de las copias, 10,00 pesetas. En el caso de que se prohiba la pelicula, sólo se cobrarán los derechos de censura sobre los rollos de una copia.

Por cada certificado que se ex-pida 5,00 pesetas, independien-temente del Timbre del Estado.

Los anteriores derechos de cena sura se dedicarán a atender las necesidades de proyección, material y personal de la Comisión y de la Junta Nacional de Censura,

La revisión y tramitación de apelaciones en la Junta Superior, no devengará derechos.

Articulo dieciocho. - Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en los are tículos precedentes.

Burgos, 2 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.

SERRANO SUNER

A los fines que en el articulado que sigue se expresan, este Minis? terio ha tenido a bien disponer:

Articulo primero. - Bajo la presidencia del Ministro del Interior crea una Comisión entargada de redactar un proyecto de Ley de gobierno y administración local en que se comprendan el régimen mu nicipal y el provincial y las funciones delegades del Gobierno en las circunscripciones referidas con carácter general.

Artículo segundo.—De dicha comisión formarán parte los seños res siguientes:

Don Joaquin Benjumea y Bus rin, Jefe del Servicio Nacional Regiones Devastadas y Reparacio1 nes y Alcalde de Sevilla.

Don Gabriel del Valle Yanguas Jefe del Servicio Nacional de Rentas Públicas.

Don Luis Iordana de Pozas' Ca-

tedrático de Derecho Administra-

Don Pedro Gamero del Castillo, Oficial Letrado del Consejo de Estado.

Don Carlos García Oviedo, Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Sevilla.

Don Sabino Alvarez Gendin, Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Oviedo y Scretario de Administración local de primera categoría. Don Miguel Allué Salvador,

Presidente de la Diputación provincial de Zaragoza.

Don Alfonso de Hoyos Sánchez, Abogado del Estado y Oficial Letrado del Consejo de Estado.

Don Augusto Morales Diaz, Abogado del Estado.

Don Manuel Martinez de Tena, Abogado del Estado.

Don Eladio Martin Mateo, Alcalde de Palencia.

Don Dionisio Neguerela Caballero, Secretario de la Diputación provincial de Valladolid.

de la Sección provincial de Administración local de Baleares.

Don Andrés Arana Arrieta, funcionario del Ayuntamiento de Bilbao.

Don Carlos Ruiz Guillón, Secretario del Ayuntamiento de Isla de San Fernando.

Don Fernando Camacho Baños, Asesor Jurídico del Ayuntamiento de Sevilla, y

Don Julio Garcia Feito, funcionario del Ministerio del Interior.

Artículo tercero.—La Comisión queda facultada para dirigirse en solicitud de datos, estadisticas e informaciones de todas clases a Centros y Dependencias oficiales, Corporaciones, Colegios profesionales, entidades de todo orden y personas especializadas en materia de administración y gobierno lo-

Burgos, 4 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.

SERRANO SUNER.

Don Elviro Sanz Roselló, Jefe nistrativas reputa estos cervicios como auxiliares del servicio nacional, cumpliendo las corporacio. nes de derecho público, en este o cometido, deberes de cooperación y uz de patriotismo, inspirándose en es io tos momentos más que nunca en! el espíritu que informa a la nueva España;

Vistos el informe favorable de pa la Jefatura del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación, el dictamen de la Asesoria Jurídica el de este Ministerio y la notificación. previa hecha a la mencionada Cor. resporación v aceptación por la mis les ma de las modificaciones que se or se establecen por esta Orden, he acordado disponer que se accedent a lo solicitado, ajustándose estricado tamente a las bases siguientes:

1.ª Se establece el servicio de giro telegráfico entre las estacionis nes Telefónicas de Guipúzcoa de las los pueblos en que no haya en tación telegráfica y las telegráfica. cas del Estado.

Queda asimismo autorizado estrai servicio entre las citadas estaciona nes y las dependientes de la Zonto del Protectorado de Marruecos que prestan este servicio, previ acuerdo con la Administración i esta última.

Podrá también accederse a la III plantación del giro internacion siempre que, previa instancia la Diputación provincial de Gud púzcoa, se estime conveniencia parcu el alto interés del Estado manticio ner este servicio, estableciendo ata sujeción a las condiciones y no. mas que dicte la Jefatura del Serci vicio Nacional de Correos y Tel s comunicación.

2.ª En los pueblos de Guipirgi coa en que haya estación telebr nica y telegráfica del Estado, y giro telegráfico se realizará exil no sivamente por la del Estado. ci

Si se establece servicio telegra fico del Estado en alguno de av pueblos de Guipúzcoa que hoya'. recen de él, cesará la facultad la la estación telefónica para adm PI giros telegráficos, los cuales Mja de imponerse precisamente en Oficina Telegráfica del Estado la

3.ª El régimen de este ser si cio se ajusterá en las estacion se de la Diputación Provincial a te prescripciones del Reglamento! gente para el giro telegráfico y posiciones supletorias que st . r.

PUBLICO

ORDENES

· Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Sr. Presidente de la Excma. Diputación provincial de Guipúzcoa, por la que se solicita el restablecimiento del servicio de Giro Telegráfico entre las estaciones de la Red Telefónica provincial y las telegráficas del Estado, con arreglo a las bases de la concesión otorgada por R. O. de 14 de octubre de 1925;

. Considerando que subsisten las causas en cuanto a la realización 'de los fines que se proponía la Administración al dictar la R. O. de 14 de octubre de 1925, concedien-do la explotación del servicio de Giro en la Red provincial de Guipúzcoa, pero que es actualmente de inexcusable necesidad una mayor extensión y perfección en los servicios objeto de la primitiva conçesión;

Considerando que por principio de equidad y como norma de toda buena administración, procede que se fije la proporción en que habrán de distribuirse los beneficios

MINISTERIO DE ORDEN relación con la importancia de la red general del Estado y la de la provincial de Guipúzcoa;

> Considerando que no persiguiendo el Estado fines de lucro al otorgar concesiones de esta naturaleza, cuando concebidas con certera visión de las realidades económicas del país constituyen un gran elemento propulsor de la riqueza pública, no ha de extremar a su favor la relación matemática de que hace mérito el considerando precedente; pero sin dejación ni sacrificio de sus intereses, atendidas todas las circunstancias, es justo concretarla, reservándose para si el sesenta por ciento de las utilidades representadas por el importe de los premios del servicio global interior cursado en ambos sentidos, y adjudicándose, por consecuencia, el cuarenta por ciento restante a la Diputación de Guipúz-

Considerando que el carácter general que se atribuye a la explotación del servicio objeto de la presente conceșión, al autorizar incluso el intercambio de giros telegráficos en las estaciones telefónicas de Guipúzcoa enclavadas en pueblos que no tienen telegráfica del servicio explotado conjunta-del Estado, se basa en el principio mente por el Estado y la Diputa-ción provincial de Guipuzcoa, en el ejercicio de sus funciones admi-ción provincial de Guipuzcoa, en tunicación podrá suspender total parcialmente el servicio cuando ser or circunstancias especiales lo uzgase oportuno, sin más obligares ión que la de cancelar las cuentas que resulten pendientes.

eva Reciprocamente, se otorga a la piputación provincial de Guipúzpa análoga facultad rescisoria, que ercitará comunicando con tres deses de antelación a la Jefatura el Servicio Nacional de Correos Telecomunicación su decisión de leclarar extinguidas las obligaciones contractuales derivadas de esta concesión.

ción correspondiente de la primera de la mencionado servicio, comunicación de sus estaciones de la primera del mencionado servicio, comunicando asimismo las altas y bájas acro que se produzcan en el movimiento de estas estaciones.

fem 6.ª La Diputación Provincial rem fijará la categoría de sus estaciones no los efectos del Giro Telegráfico, comunicándolo a la Jefatura Prina impiral de Telecomunicación.

7.ª Los gastos de personal a me material para la implantación y oldesenvolvimiento del servicio, en parcuanto se refiere a la citadas estambiciones, será de cuenta de la Dipudación de Guipúzcoa.

d'tación de Guipúzcoa.

M. 8.ª La Diputación tendrá
Stronstantemente en sus estaciones
The suficiente provisión de fondos para
sostener el pago inmediato de los

ipir giros, eleg 9,2 Cuando los giros valo, yan destinados a pueblos donde mo haya estación telefónica provincial, se pagarán en la más próxima lega aquéllos, para lo cual ésta pasará le aviso a los destinatarios.

nyo. 10.ª Las tasas aplicables en Hílas estaciones de la Diputación Im provincial serán las mismas que ri-Majan en las del Estado

en 11.ª Las tasas a que se refiere do la base anterior comprenden los sen siguientes conceptos, tanto para el cion servicio interior como para el Protectorado;

El premio del uno por ciento sobre, el importe de la cantidad girada, con el mínimo de percepción de una peseta; la tasa del telegrama giro y de la comunicación pri-

vada, que pueda consignar el expedidor; la telegráfica eventual de petición de acuse de recibo, y la sobretasa fija que esté determinada como timbre.

La cuantia de cada uno de estos conceptos será siempre la que señalen las disposiciones en vigor en la fecha de imposición de los giros telegráficos.

Será incluida también cualquier otra tasa adicional que con carácter general disponga la Administración del Estado.

12.ª La Jefatura Principal de Telecomunicación, como parte contratante y en concepto de utilidades del servicio, percibirá el sesenta por ciento cel importe de las tasas correspondientes al servicio global expedido y recibido en la Diputación provincial, adjudicándose a la Administración de ésta el cuarenta por ciento restante.

Como consecuencia de la relación antecedente, fijada para la distribución de los beneficios, el Estado abonará a la Diputación provincial el cuarenta por ciento de las tasas de los giros admitidos en sus estaciones con destino a las de la Diputación provincial, y percibirá de esta última el sesenta por ciento de los expedidos en sus estaciones dependientes, dirigidos a la Red General del Estado.

Respecto a los giros expedidos en estaciones de la Diputación provincial para la Zona del Protectorado español de Marruecos, percibirá el Estado, como en los giros anteriores, el sesenta por ciento sobre los premios, y abonará a la Diputación el cuarenta por ciento de los premios de los giros originarios de la Zona del Protectorado de Marruecos para la mencionada Diputación provincial. La percepción sobre las tasas telegráficas guardará la misma proporción, pero aplicada a la cantidad que el acuerdo con la Administración de Marruecos aludido en la base primera, señale como participación reciproca.

En cuanto a la sobretasa por impuesto de timbre, quedará integramente a beneficio del Estado la de cada uno de los giros expedidos por la Diputación provincial, tanto para las estaciones de la red del Estado como para las de la Zona del Protectorado de Marruecos.

13.2 Estas bases podrán ser modificadas de común acuerdo, y to-

da variación que la Administración del Estado introduzca en su Reglamento, será comunicada a la Diputación Provincial

14.ª El Estado no adquiere más r e s p o n s a b i l i d a d que la del pago o reembolso de los giros, y no admite reclamaciones por retraso, errores u otras incidencias del servicio. De todo giro ficticio o simulado y de todo pago efectuado indebidamente por error, sea en las estaciones del Estado o en las de la Diputación provincial, será responsable económicamente la Administración en que se hubiere cometido la falta.

15.ª Las estaciones de la Diputación Provincial, autorizadas para el Giro Telegráfico, se dirigirán, para la resolución de cuantas incidencias origine el servicio, a su Dirección, y ésta, a su vez, mantendrá todas las relaciones con la Administración del Estado por mediación de la Jefatura del Centro de Telégrafos de San Sebastián.

16.ª La Diputación de Guipúzcoa queda autorizada para el intercambio de giros en las estaciones de su provincia, en las cuales
no haya telegráfica del Estado, sin
otra condición que la de cursarlos
por mediación de la Jefatura de
Telégrafos de San Sebastián.

Se aplicará a estos giros la tasa general establecida para los interiores. El Estado percibirá por su función interventora el diez por ciento del importe de los premios, más el impuesto de timbre que gravará cada uno de los giros. Se reserva a este efecto la Administración del Estado la facultad de inspeccionar estos servicios en las oficinas de la Diputación provincial, cuando asi lo estime procedente.

17.ª Todo el servicio, en general, de giros telegráficos comprendido en estas bases se cursará precisamente por mediación de la Jefatura de Telégrafos de San Sebastián y Oficina Central de la Diputación de la misma ciudad.

La Oficina Telegráfica de San Sebastián entregará a la de la Diputación sus giros locales y los de escala, acompañados cada uno de una copia autorizada, copia que quedará en poder de aquella Administración, sellando el original con un fechador que contenga, además, la indicación de "Diputación Provincial de Guipúzcoa, Giro recibido": este original se reci

tirará por la Oficina de Telégrafos en San Sebastián.

Análogo procedimiento se aplicará a los que entregue la Oficina de la Diputación Provincial.

na de la Diputación Provincial.

18.ª En cada una de estas Oficinas de cambio habrá dos registros generales con num eración serial; uno para los giros entregados y otros para los recibidos de la Oficina Colateral. En cada uno de estos registros generales se inscribirán los giros interiores, los de Protectorado de Marruecos y los de intercambio provincial. La falta de correlación en la numeración de los giros acusará a anomalía que inmediatamente deberá corregirse.

deberá corregirse.

19.ª La Intervención de San Sebastián formulará diariamente una relación de los giros expedidos por la Diputacón Provincial para las estaciones telegráficas del Estado, y otra que contendrá los que, procedentes de la red general del Estado, se entreguen a la Diputación Provincial

para su abono.

20.ª Para que fácilmente puedan reconocerse los giros procedentes de las estaciones de la Diputación Provincial, llevarán todos ellos, sin excepción, después del preámbulo, el número indicativo 9999, cualquiera que sea la estación qu los expida. Los expedidos, por el contrario, en las estaciones del Estado destinadas a la Diputación Provincial, registrados necesariamente en la carpeta GT-14, se cursarán sin indicativo, que está reservado exclusivamente para el servicio interior de la Nación.

Todo giro destinado a la Diputación Provincial, recibido con indicativo en la oficina de cambio de San Sebastián, indicará que está erróneamente registrado en la carpeta interior, y dará lugar a inmediata intervención, para que, subsanado el error de carpeta en la estación de origen, se incluya en la lista confirmativa de emisión correspondiente.

21.ª La Intervención de San Sebastián formulará diariamente la cuenta de la Diputación Provincial, sometiéndola a la censura y aprobación de la Administración de la misma, quien mostrará su conformidad o reparos que procedan, ya por nota escrita, ya por medio del teléfono que enlaza lambas oficinas.

Siempre que el saldo de cuentas exceda de 10.000 pesetas, la Administración deudora entregará la propia cantidad de diez mil pesetas, dejando el remanente para nueva cuenta.

der en concepto de "sobte hasta tanto que sean reclar por los interesados, cuya prescribe al año de la fecha posición de los giros, que restribe al año de la fecha posición de los giros, que restribe al año de la fecha posición de los giros, que restribe al año de la fecha posición de los giros, que restribe al año de la fecha posición de los giros, que restribe al año de los giros, que restribe al año de la fecha posición de los giros, que restribe al año de la fecha posición de los giros, que restribe al año de la fecha posición de los giros, que restribe al año de la fecha posición de los giros, que restribe al año de la fecha posición de los giros, que restribe al año de la fecha posición de los giros, que restribue al año de la fecha posición de los giros, que restribue al año de la fecha posición de los giros, que restribue al año de la fecha posición de los giros, que restribue al año de la fecha posición de los giros, que restribue al año de la fecha posición de los giros, que restribue al año de la fecha posición de los giros, que restribue al año de la fecha posición de los giros, que restribue al año de la fecha posición de los giros, que restribue al año de la fecha posición de los giros, que restribue al año de la fecha posición de los giros, que restribue al año de la fecha posición de los giros, que restribue al año de la fecha posición de la

22.ª Al liquidar la cuenta a fin de cada mes, la Diputación abonará al Estado el canon del diez por ciento de los ingresos que obtenga como remuneración de todos los servicios de Giro duran-

te el ejercicio mensual.

23.ª Los ingresos a que se refiere la Base anterior los forman los elementos siguientes: cuarenta por ciento de las tasas del servicio global interior, cuarenta por ciento sobre los premios del servicio global con la Zona del Protectorado y sobre participación reciproca con aquella Administración; importe de las tasas sobre el servicio de intercambio provincial, deducido al diez por ciento, consignado en la Base 16.ª

La Diputación Provincial practicará la liquidación al término de cada mes por giros expedidos y recibidos, remitiéndola a la Jefatura Principal de Telecomunicación, Giro Telegráfico, sin más comprobantes que las Listas de Cambio, dentro de los diez primeros días

del mes siguiente.

La Intervención de San Sebastián, a su vez, practicará análogo liquidación, que habrá de ser concordante en todas sus partes con la formalizada por la Diputación Provincial, remitiéndola también a la Superioridad dentro del citado plazo de diez díaz.

La Intervención de San Sebastián deberá rendir todas las cuentas de cambio, plenamente justificadas, con las confirmativas de Intervenciones y los resultados numéricos finales con las fichas de

Intervenciones.

24.ª Como las liquidaciones mensuales se practican por giros recibidos y no por giros pagados, cada Administración retendrá en su poder los impagados que tengan al finalizar el mes hasta el dia 26 del siguiente, en que serán devueltos a las estaciones respectivas de origen por via de contragiro, esto es, reexpidien dolos de oficio a los imponentes correspondientes.

25.ª Si por cualquier circunstancia fuese imposible pagar estos contragiros, cada Administración los conservará en su po-

der en concepto de "sobii hasta tanto que sean reclamento por los interesados, cuya prescribe al año de la fecha posición de los giros, que ente a la Diputación Provincial de lucipúzcoa, entregará al Estado porte de los giros que ducados y en la fecha en sean.

26.ª La Administración tado se reserva el derecha revisar, modificar, ratificar celar la presente concesión ar se otorga, con carácter transhasta la terminación de las les circunstancias, en cuyo mento podrán decidirse la nitivas normas a que haya de tarse.

27.ª Cuantos impuestos provenguen con motivo de ra concesión, serán en todo forme a la legislación viguel cargo de la Corporación

sionaria.

28.ª La Jefatura del Smex. Nacional de Correos y comunicación dictarái las destrictiones com ple men tarias; acuerdo con la Diputación vincial de Guipúzcoa, señala de como el servicio.

Dios guarde a V. I. m

Valladolid, 22 de octubre 1938.—III Año Triunfal, MARTINEZ AND

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nipo nal de Correos y Telecontal cación.

Ilmo. Sr.: Vista la petición que tha por la Excma. Diputación cu Guipúzcoa, con fecha primertel marzo de 1958, como concesionel de la Red Telefónica Provinci sobre que sea autorizada passe elevación de las actuales ta, di fijando, en consecuencia, la señala como tarifas máximas señala como tarifas máximas señala como tarifas máximas.

Resultando que fundament, el petición, alegando que las tal que se vienen aplicando, so co establecidas en el Reglament de junio de 1903, que hoya tan ruinosas para el servicio y a partir de esa fecha, se halla producido diferentes por otras entidades explorade redes telefónicas;

Resultando que así también po tende justificar su solicitum ci

atender que, siendo la fecha refe-Ha de 1905, excesivamente remoy anterior a todos los progre-bs de la telefonia, no puede sosenerse la estructura de las tariras que entonces se promulgaran, por o que la base de población está 10y ceneralmente abandonada, por no guardar relación con los gastos le explotación, siendo, en cambio, más científica la base del númeo de abonos, pero que en la prórincia de Guipúzcoa, por ser de aracteres uniformes en toda su extensión, no merece la pena establecer la diferencia, siendo minimas las de la población de las redes urbanas y muy semejante el tráfico telefónico, por lo que propone una tarifa única en toda la provincia, guardando con ésta las demás tarifas (varios inquilinos, abonos oficiales, etc.), la misma relación que las que se fijaban en el Reglamento de 1903;

Resultando que, no obstante lo Smexpresado, se propone percibir la tarifa en forma diferente de cobro, es decir, en la zona automatizada donde existen contadores de conversación, la que se fija en las bases, más un cargo por conferencia expedida y realizada, cuyo cargo, supuesto el tráfico médio registrado en dicha zona automática, dará un promedio igual de tarifa de abono que en las zonas no automatizadas;

Resultando que asimismo se expresa en la petición, que no se propone en la zona automatizada una contarifación exclusivamente fundada en el pago de las conferencias, ya que todo abono representa una base fija de gastos de explotación, que no puede disminuirse aun cuando el abonado no haga uso del ne teléfono, y si bien es indispensable el pago de un tanto por conferenovid cia, sistema que habrá de adoptarper se en el resto de la provincia, el tidia que se automaticen las redes manuales, aunque con un pequeñisimo recargo por conferencia, por ent el tráfico urbano, algo menor, a causa de no tener dichas zonas comunicación gratuita con el fuerte núcleo de abonados de la capiyı tal;

a) 🖫 Resultando que se pretende para las actuales zonas manuales mientras lo sean, una limitación de conferencias gratuitas, fuera del termino municipal, lo que no supone fines de lucro, sino la evita-

bloquear lineas de comunicación en número limitado, con cuadros auxiliares;

Resultando que se expresa por la entidad peticionaria que en la provincia de Guipúzcoa existe, la nota característica del desarrollo muy notable de la clase del pequeno industrial, por lo que en los pueblos muy pequeños, casi no existen abonados, que no tengan la razón de ser de su abono, en algún tráfico, pero que no obstante esto, todos procuran acogerse a la tarifa "particular" que es más ventajosa y por ello se propone que ésta no sea concedida sino por petición fundamentada del interesado:

Resultando que también se solicita la reforma de los plazos de vigencia de abonos, a los que hacía referencia el Reglamento de 1903, por estimar improcedente el de seis meses, ya que éste no permite amortizar, ni los gastos de insta-lación interior en la casa del abonado, y que del mismo modo por la elevación del costo de material de teléfonos y el que es de presumir en lo porvenir, creen procedente se eleve el depósito de garantía del abonado

Resultando que en cuanto a las tarifas de instalaciones suplemen tarias, consideran deben continuar las que están vigentes, así como deben conservarse intactas las de recargo de extrarradio del Regla-

mento de 1903; Considerando que, en efecto, las tarifas que actualmente están en vigencia, son las fijadas como máximas en el Reglamento de 9 de junio de 1903, ya que, como se expresa por la Excma. Diputación de Guipúzcoa en su escrito, la Ley de concesión de la Red, de 25 de noviembre de 1908, en su artículo cuarto, después de determinar que la Diputación abonará al Estado por la explotación de las Redes, el diez por ciento del ingreso bruto, consigna que en la concesión se determinará el máximo de tarifa que se puede imponer, y en el artículo quinto se amplia el concepto, diciendo que quedan sujetos el establecimiento y explotación, a todas las condiciones reglamentarias para el servicio telefónico y a la Intervención del Estado, tanto en lo que se relaciona con la seguridad pública, como en cuanto a la recaudación, y siendo evidente la vigencia del Reglamento citado, a de cion del tráfico inútil, que puede la fecha de la concesión, como asi

se reconoce en el articulo 10 del R. D referente a la misma de 14 de diciembre de 1908;

Considerando que la alegación que asimismo se hace referente a que, con posterioridad al año 1903, se han llevado a la realidad diferentes aumentos, previa la autorización legal necesaria, resulta comprobado con la que el 30 de junio de 1920 se confirió, teniendo en cuenta este aumento de tarifas, lo aconsejaban las anormales circunstancias productoras del des-equilibrio económico, análogas a las alegadas actualmente, cuyo aumento fué de un veinticinco por ciento para mejora del material y servicio y a cuya concesión no se acogió la Excma. Diputación de Guipúzcoa;

Considerando que el artículo 22 del R. D. de concesión de 14 de diciembre de 1908, expresa que la Diputación fijaria las tarifas correspondientes dentro del limite; marcado o que se marque en el Reglamento de Teléfonos, y para alterarlas, será preciso la aprobación de la Dirección General (hoy Jefatura del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación);

Considerando que las demás razones que alega la Diputación para justificar la procedencia del aumento de tarifas, fijando como máximo las que propone, se estiman suficientemente comprobadas en la realidad.

Este Ministerio se ha dignado disponer la aprobación como tarifas máximas de las que a continuación se insertan:

TARIFAS MAXIMAS DE ABO-NO EN LA RED TELEFONICA DE GUIPUZCOA

anuales

170

Extrarradio de San Sebastián (automatizado)

Particular para uso exclusivo del abonado, su familia y dependientes domésticos... Para el servicio de comer-, ciantes, almacenistas, fabricantes y de toda clase de negocios Para fincas urbanas ocupa-

das por varios inquilinos, pudiendo todos hacer uso del teléfono Para casinos, circulos, socie-

dades de recreo, fondas, cafés, teatros, estaciones de .ferrocarril, etc., en que pue-

dan hacer uso del telefono los socios o público ... 170 Abonos oficiales siempre que los aparatos se hallen establecidos en las oficinas y / para uso exclusivo del servicio oficial

'Además de estas tarifas, se apli-cará el recargo de 7 (siete) céntimos por conferencia expedida y celebrada, haciendo fe para este cargo las indicaciones de los contadores.

> Pesetas anuales

> > 220

240

Redes manuales

Particular, para uso exclusivo del abonado, su familia y dependientes domésticos...

Para el servicio de comerciantes, almacenistas, fabricantes y de toda clase de negocios

Para fincals urbanas ocupadas por varios inquilinos, pudiendo todos hacer uso del teléfono

Para casinos, circulos, sociedades de recreo, fondas, cafés, teatros, estaciones de ferrocarril, etc., en que puedan hacer uso del teléfono los socios o público

Abonos oficiales, siempre que los aparatos se hallen establecidos en las oficinas y para uso exclusivo del servicio oficial...

Cuando se trate de abonos con servicio limitado, las tarifas a aplicar serán los 4/5 de los anterio-

El número de conferencias graruitas con otros términos municipales de la zona se limita a 270 por trimestre. Las que excedan se co-brarán a razón de 10 (diez) céntimos.

Cuando estas zonas se automazicen, regirán las tarifas del extrarradio de San Sebastián, salvo que el cargo será de 10 (diez) céntimos por conferencia.

Condiciones generales

Para acogerse a la tarifa de "particular" será necesario solicitarlo previamente de la Dirección acompañando certificado de la Alcaldía, acreditativo de que no ejerce profesión lucrativa, ni se dedica a negocios agricolas o industriales ni sierce el comercio.

La Dirección de la Red podrá, rato podrá llegar hasta 150/1 además, investigar las actividades del peticionario por los procedimientos que estime oportunos, dando cuenta a la Corporación Provincial, quien determinará la tarifa que debe aplicarse.

Los plazos mínimos por los cuales hay que comprometerse a mantener el abono son:

De un año: Para los abonos que se soliciten dentro de un radio de la Central Principal, comprendido entre los kilómetros 0 a 3

De año y medio: Para los comprendidos dentro del primer extrarradio, o sea, kilómetros 4 a 8 y

De dos años: Para los abonos situados a mayor distancia.

El depósito de garantía del apa-

cincuenta) pesetas.

Las tarifas de instalacion B plementarias serán las mism hoy tiene en vigor la Red' nica Provincial

Las tarifas de extrarrado que señala el Reglamento de

Estas nuevas tarifas empe a regir a partir de primero de ro de 1939.

Dios guarde a V. I. años.

Valladolid, 21 de octubran 1938.—III Año Triunfal. iar

MARTINEZ AND

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Ne nal de Correos y Telecome ción.

MINISTERIO DE INDUSTRIA guna las necesidades de la COMERCIO

ORDEN

Excmo. Sr.: Considerando la necesidad real de importación de lactosa (azúcar de leche en polvo) para la confección por la industria nacional farmacéutica de numerosos preparados, de los cuales es materia prima, teniendo en cuenta que la producción nacional para usos farmacéuticos de este producto no satisface en mamera al- mada:

mas, y siendo necesaria la in tación en cantidades grandes Po la fabricación de preparados Eña nales de este producto, à propinc de la Jefatura del Servicio No nal de Comercio, y debidation! asesorado por el Comité Natied de Productos Químico-Fæmai37 cos, dispongo:

Que en tanto subsistan la ces tuales circunstancias, queda fan visionalmente sin aplicación han tida 1413 del Arancel, incominti dose za repertorio para la appos ción del Arancel la siguiente Bu

N.º de la partida	Artículos	Forma de adeu do	Unidad	Tarifa primera	Tario cost cost cost autós E
976	puros y farn céuticos. Azú de leche destin da a la prepa ción de produc farmacéuticos.	car na- ra-	150 k.	300 Ptas.	de les

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Bilbao, 28 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—R. Fernández Cuevas.

Ilmo, Sr. Jefe del Servicio Nacional de Comercio y Política Arance-

MINISTERIO DE DEFENIO, NACIONAL

ORDENES

Ascensos

nter

gul

En virtud C. lo dispuesto la S. E. el Generalisimo de los luia, citos Nacionales, se confier Or empleo inmediato, con la ante un dad de 10 de diciembre de la Ar Ol Capitán de Infantería don Alredo Añoveros Oroz.

ion Burgos 3 de noviembre de 1958. Smill Año Triunfal.—El General End largado del Despacho del Minisrio, Luis Valdés Cavanilles.

mp. En virtud de lo dispuesto por E el Generalisimo de los Ejértos Nacionales, se confiere el mpleo inmediato, con antigüedad 120 de octubre último, al Capiubian de Infanteria don Alfonso iarcía Lapuya, colocándose en la Anscala de su nuevo empleo a connuación de don Eduardo Martí-Me Medrano.

Burgos. 2 de noviembre de 1938. I Año Triunfal.—El General Enrgado del Despacho del Minisrio, Luis Valdés Cavanilles.

les Por reunir las condiciones que DSTEñala la Orden de 5 de abril úlrormo (B. O. núm. 532), se ascien-Nº al empleo de Teniente providatonal de Artillería, con la antilacaiedad de 12 de diciembre de na)37 y 28 de febrero del año acal, respectivamente. a los Alfélaces de dicha escala y Arma don lafanuel Capilla Alberdi y don Iluan Fernández Vidal, los cuales mintinuarán en sus actuales desapacos.

nte Burgos. 31 de octubre de 1938. I Año Triunfal.—El General Enrgado del Despacho del Minis-Tario, Luis Valdés Cavanilles.

Baja

CON

ut El Veterinario segundo asimido, don Mario Lorente Fayanas, Isa en dicha asimilación, a fin reintegrarle a su destino civil, usando baja en el Cuerpo en ie actuamente se halla destido.

Burgos, 3 de noviembre de 1938, l Año Triunfal.—El General Enrgado del Despacho del Minis-Nio, Luis Valdés Cavanilles.

Condecoraciones

Se autoriza al Capitán de Inateria del Grupo de Fuerzas gulares Indígenas de Melilla mero 2 don Rafael Alberola arcía, para usar sobre el uniforà la insignia de la Orden Mehula, de la que ha sido nombrait Oncial.

Burgos 3 de noviembre de 1938.

argado del Despacho del Miniserio, Luis Valdés Cavanilles.

Destinos

Por resolución de S. E. el Generalisimo de los Ejércitos Nacionales, pasa destinado a disposi-ción del Exemo. Sr. General Je-fe del Ejército del Norte el Comandante de Estado Mayor, habilitado para ejercer el empleo de Teniente Coronel, don Carlos Portoles Serrano.

Burgos. 2 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.-El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, el Comandante de Infan-tería, del Servicio de Estado Ma-ñor, don Eduardo Rodríguez Madariaga, ascendido a su actual empleo por Orden de 20 de octubre último (B. O. núm. 114), continuará destinado en el Estado Mayor de las Fuerzas Militares de Marruecos, y en comisión en su Cuartel General.

Burgos, 2 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.-El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalisimo de los Ejércitos Nacionales, el Capitán de Artillería, del Servicio de Estado Mayor, don Luis Morenes Carvajal, pasa destinado a disposición del Excelentísimo Sr. General Jefe del Ejército del Norte.

Burgos. 2 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.-El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Distintivos

En armonia con lo dispuesto en la Orden de 6 de mayo último (B. O. núm. 565), se concede el uso de los distintivos de perma-nencia en Cuerpos de Africa y barras de adición a los mismos a los Oficiales del Ejército que a continuación se relacionan:

Capitán de Infanteria, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla, núm. 2, don Antonio Taix Planas, distintivo de

Regulares y dos barras rojas. MAño Triunfal.—El General En- id., don José Fullana Pons, distintivo de Regulares y tres barras rojas.

Alférez provisional de Infantería, del id. id. don José Ojeda del Rincón, distintivo de Regulares y una barra roja.

Capitán Médico, don Francisco Allué Martinez, distintivo de Regulares y una barra roja.

Teniente provisional de Infanteria, del Primer Tercio de la Legión, don Sebastián Murcia Varea, distintivo de la Legión y una barra roja.

Burgos, 3 de noviembre de 1958. III Año Triunfal.-El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Empleos honorificos

Por resolución de S. E. el Generalisimo de los Ejércitos Nacionales, y por reunir las condiciones que señalan las Ordenes de 21 de julio y 8 de agosto últimos (BB. OO). números 21 y 41), se asciende al empleo de Capitán y Teniente honorarios de Artillería, respectivamente, a los Tenientes y, Alférez de dicha escala y Arma que a continuación se relacionan:

Teniente, don Manuel Leal Santoyo.

Idem, don Tomás de la Vega

Morán. Idem, don Eduardo Gómez Redondo.

Idem, don Aurelio López

Idem, don Manuel Garcia Ber-

Idem, don Juan de la Vera y de la Torre.

Idem, don Maximiano G. Ramos Alonso.

Alférez, don Modesto Pérez Zabalza.

Burgos, 31 de octubre de 1938. III Año Triunfal.-El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Habilitaciones

Por resolución de S. E. el Generalisimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para ejercer el empleo de Comandante al Capitán de Infanteria don Emilio Ramiz González.

Burgos, 3 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.-El.General Encargado del Despacho de Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

A los fines del artículo 2.º de la Orden de 23 de noviembre de 1936 (B: O. núm. 39), se habilita para ejercer el empleo superior inmediato a los Tenientes de Infanteria don Juan Urbano Guisado, don Valentin Montes González y don Pelayo Reseco Gil:

Burgos, 2 de noviembre de 1953. III Año Triunfal.-El General Encargado del Despacho de Ministerio. Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para ejercer el empleo de Comandante al Capitán de Ingenieros don Santiago Andériz Abad.

Burgos, 31 de octubre de 1938. III' Año Triunfal .- El General Encargado del Despacho de Minis-terio, Luis Valdés Cavanilles.

Nombramientos

Por resolución de S. E. el Generalisimo de los Ejércitos Nacionales, y a propuesta del Excelentísimo Sr. Ministro de Orden Público, se nombra Delegado de Orden Público de la demarcación de Málaga, provincia, al Comandante de Infantería don Francisco Reyna Canals.

Burgos. 2 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.-El General Encargado del Despacho de Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

La Orden de 28 de octubre de 1938, publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 125, por la que se nombra Delegado de Orden Público de León a don José Rodriguez Cueto, se entenderá rectificada en el sentido de que el empleo es el de Capitán de la Guardia Civil, y no el de Co-mandante habilitado, co mo en aquélla se expresaba.

Burgos. 3 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.-El General Encargado del Despacho de Minis-terio, Luis Valdés Cavanilles

Oficialidad de Complemento

Ascensos

Por reunir las, condiciones que ueterminan el Reglamento de Reclutamiento vigente y la Orden de 21 de marzo último (B. O. número 58), se asciende al empleo de Oficial segundo de Complemento del Cuerpo Juridico Militar, al Oficial tercero de dicha escala y Cuerpo don Ernesto Tell Novellas.

Burgos, 2 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.-El General Encargado del Despacho de Minis-terio, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría del Ejército

Ascensos

Queda rectificada la Orden de 11 de agosto de 1937 (B. O. número 298), por la que se promueve al empleo de Alférez provisional a don Luis Lacas Petrirena, en el sentido de que su verdadero nombre y apellidos son don Luis La-tasa Petrirena.

Burgos, 3 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.-El Ministro de Defensa Nacional. P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Asimilaciones

Con arreglo a lo preceptuado en el Decreto núm. 110 (B. O. número 23), Orden de 1.º de octubre de 1936 (B. O. núm. 33) de la Junta de Defensa Nacional y Ordenes complementarias de la Secretaría de Guerra, publicadas en los "Boletines Oficiales" números 15, 34, 84, 252 y 408, se confrere la asimilación de Teniente Médico al Teniente-provisional de Infanteria don Teófilo Alonso Ortega, el que causará báia como tal Teniente provisional de Infantería, y pasa destinado a los Hospitales Militares de Zaragoza.

Burgos, 3 de noviembre de 1933. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional. P. D., El Ge-neral Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles,

Bajas

Accediendo a lo solicitado por el Armero provisional con destino en el Ejército del Centro, don José Gómez Soto, causa baja en el Ejército, quedando en la situación militar que le corresponda.

Burgos. 5 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional. P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles

Benemérito Cuerpo de

Aumento de sueldo hen A propuesta del Excmo duri neral Jefe de la Dirección la tilados, se concede al Ca Mutilado Absoluto de Gue la Patria don José Ortega un incremento en la pensal disfruta de quinientas I, anuales, a partir del diarei marzo de 1938, conforme i denado en el artículo 16 # glamento del Benemérito de Mutilados de Guerra Patria, aprobado por Dec 5 de abril de 1938 (B. O.: 540), percibiendo sus de por la Subpagaduría M Badajoz.

Burgos, 3 de noviembre III Año Triunfal.-El Minuia Defensa Nacional, P neral Subsecretario del Fra Luis Valdés Cavanilles. Fra

Ingreso

Sarl A propuesta cel Excmo neral Jefe de la Dirección fia tilados de Guerra, que conforme a lo ordenado tículo 22 del Reglamento De nemérito Cuerpo de aprobado por Decreto de la abril de 1938 (B. O nún se concede el ingreso en al Cuerpo, con el título de llero Mutilado Absoluto rra por la Patria", a los sos que figuran en la siguien? ción que empieza con de 4 nando Moita Pinto y termito don Francisco de Pablonie con la pensión anual seis mil pesetas, desde lilel que a cada uno se le seña es la de su mutilación, p-[II ducción de las cantidades De das desde la citada fechae: mentada en (500) quini lu setas anuales, hasta llegarimum de (12.000) doce tas; gozarán del tratamient rior al que le correspondier. empleo o sueldo v disfr-të general de los derechos concede los artículos 71. mo párrafo, 74, 81 v 86. obligaciones que relativas un servidor les impone d' lo 16 del mismo Reglimi pensión, señalada han 🛂 la por la Pagaduria y Subsito rías que a cada uno se

Relación que se dilor Soldado, don Fernanda Pinto, del Segundo Terra

a partir del dia 24 de sep-lo tento de 1936. Por la Subpaga-lo duria Militar de Badajoz. don Manuel Avila Ori-Chuci del Segundo Tercio de la ullegión, a partir del dia 7 de node 1936. Por la Pagans luria Militar de Ceuta

Idem, don Agustin Marcos Capretero, del Regimiento Ametrade marzo de 1937. Por la Sub-agaduría Militar de Cáceres.

Idem, idon Isase Alvarez San-s, del Segundo Tercio de la Leion, a partir del dia 19 de abril le 1937. Por la Subpagaduria Miitar de Orense.

Idem, don Antonio Terribas Riras, del Regimiento Infanteria P1via núm. 7, a partir del día 3 de mayo de 1937. Por la Subpagadurna Mulitar de Granada.

Idem, don Francisco de Pablo Fraile, del Regimiento Infanteria San Quintin, num 25, a partir del dia 27 de diciembre de 1937. Por Subpagaduria Militar de Sego-

Burgos. 3 de noviembre de 1938. Año Triunfal.-El Ministro de Defensa Nacional. P. D., El Ge-neral Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Destinos

Se destina al 15 Regimiento Ligero al Teniente de Artilleria don Sosé Bagur Planas, del Servicio de Automovilismo del Ejército, y al off4 Regimiento Ligero, continuannio en su actual cometido, al Te-niente provisional de dicha Arma ion Eduardo López Aranguren, Tercer Regimiento Ligero.

Burgos, 3 de noviembre de 1958. All Año Friunfal.-El Ministro de Defensa Nacional. P. D., El Gehaeral Subsecretario del Ejército, intuis Valdés Cavanilles

A propuesta del Intendente Geeral del Ejército, pasan a los desnos que se indican los Oficiales e Intendencia que a continuación e relacionan, debiendo causar bala en los que se encontraban: Capitán, don Joaquín de León Leonis, al Ejército del Sur

On don Julio Rodriguez Veca, a la Intendencia General del Ejercito (Subsecretaria del Ejér-

Otro, don Francisco Cuerda Santana, al Ejército del Centro.

Otro, don Carlos Macias Oviedo, ascendido, al Ejército del Norte.

Otro retirado, don Francisco Fernández Durán, al Ejército del

Alférez de Complemento, don Sebastián Novarro Jaimez, al Eiército del Norte

Idem provisional, don Antonio Salvador Garcia, al Ejército del Norte.

Burgos, 3 de noviembre de 1938 III Año Triunfal.-El Ministro de Defensa Nacional. P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles

Por conveniencia del servicio, y a propuesta del Inspector General de Carabineros, pasan a servir los destinos que se indica los Jefes y Oficiales de dicho Cuerpo que figuran en la siguiente relación:

Coronel, don Luis Villalba Escudero, ascendido, de la 20 Comandancia (Navarra), a la Novena Zona (Coruña).

Idem, don Manuel del Valle Aporicio, idem, de la 12 id. (Se-villa), a la Sexta Zona (Sevilla).

Teniente Coronel, don Alfonso Castellary Herrera, idem, de la Quinta id. (Baleares), a la Tercera id. (Huesca).

Idem idem, don Gonzalo Fernández Tamayo, id., de la situación de reemplazo por enfermo, en Cáceres, a la misma situación afecto a la 14 Comandancia (Salamanca).

Idem idem, don Federico Rodriguez Baster, id., de la 11 Comandoncia (Cádiz), a la misma.

Idem idem, don Nestavo García Hernáez, id., de la 12 id., provincia Huelva, a la 13 Comandancia (Badajoz)

Idem idem, don Ricardo Perla Fernández, id., de la 17 id., provincia Pontevedra, a la 20 id. (Navarra).

Idem idem, don Manuel Mel-chor Irure, de la 13 Comandancia (Badajoz), a la 12 id. (Sevilla).

Idem idem, don Elias Ramos Fernández, de la situación de disponible gubernativo, a la 14 Comandancia (Salamanca), en activo.

Comandante, don Fernando Sostoa Erostarbe, de la Tercera lor, a la Intendencia Malitar de la misma id., provincia Huesca.

Idem, don Miguel Garrido Ve
Santa María Marrón, de la 20 id.

cin, de la 10 id. (Algeciras), a la Tercera id (Huesca), provincia de Castellón.

Idem, don Joaquin Moreno Lara, de la 12 id., provincia Sevilla, a la misma provincia de Huelva.

Idem, don José Tristan Palacios, de afecto a la 12 Comandancia (Sevilla), a la misma, provincia de Sevilla, de plantilla.

Idem, don Ramon Diaz Guevara, de la 16 id., provincia de Oren« se, a la 17 Comandancia, provincia de Pontevedra

Idem, don Antonio López Re-vuelta, de la 18 id., provincia de Lugo, a la Quinta id. (Baleares).

Idem, don Manuel Sanmartin Rives, ascendido, de la 11 Comandancia (Cádiz), a la misma.

Idem, don José Ferrer Herreta, id., de la 18 id., provincia Santander, a la 16 id., provincia de Orense.

Idem, don Ignacio Martin Esparza Alvareda, id., de la 18 id., provincia de Lugo; a la misma Comandancia y provincia.

Idem don José Cumbre Tecle, id., de la 10 id. (Algeciras), a la

Idem, don Angel Espías Bermúdez, id., de la 16 id., provincia Zamora, a la misma id y provin-

Capitán, don Gabriel Garcia Martinez, id., de la Tercera d., provincia Huesca, a la misma Comandancia y provincia.

Idem, don Andrés Alarez Froix, id., de la 17 id., provinca Pontevedra, a la 10 id. (Algeriras).

Idem. don Luis Ruiz Horn, id., de la 19 id., provincia Vizcaya, a la 20 id. (Navarra).

Idem. don Florentino del Asco Valverde, id., de la Tercera id., provincia Lérida, a la misma Comandancia, provincia Castellón.

Idem, don Santiago Estébanez Piñero, id., de la 11 id (Cádiz), a la 16 id., provincia de Zamora.

Idem, don Angel Alegre Rodriguez, ascendido (B. O. núm. 57, agosto último), de la 18 Comandancia, provincia de Santander, a la Tercera id., provincia, de Lé-

Idem, don José Fernández Reino, de la Tercera id., provincia de Lérida, a la 10 id. (Algeciras).

Idem, don Rafael Boix Ribo, de la 14 id., provincia Salamanca, a la 19 id., provincia de Guipúzcoa.

(Navarra), a la 19 íd., provincia de Guipúzcoa.

Teniente, don Aristides Fran-cés Núñez de Arenas, de la situación de disponible gubernativo, a activo, a la provincia de Granada.

Burgos, 3 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Se destina al Veterinario segundo, asimilado, don Miguel Sánchez Maroto, procedente del Grupo de Fuerzas Regulares Indigenas de Melilla, núm. 2, alta del Hospital de Sevilla, a disposi-ción del General Jefe del Ejército del Sur, en comisión, y al Veterinario tercero, asimilado, don Nicolás Areval Gozalo, alta del Hospital de Valladolid, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

Burgos, 3 de noviembre de 1933. III Año Triunfal -El Ministro de Defensa Nacional. P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Empleos honoríficos

Por resolución de S. E. el Generalisimo de los Ejércitos Nacionales, se concede el empleo de Alférez provisional, honorario, de Milicias, por el tiempo que dure la actual campaña, el falangista don Francisco Gómez Sabuco.

Burgos, 3 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaria de Marina

Cese

Se deja sin efecto la Orden de 2 de mavo del presente año (BO-LETIN OFICIAL 561), en la parte referente al nombramiento de Celador de Puerto, provisional, hecho a favor de Gregorio Causo

Burgos, 5 de noviembre de 1958 IH Año Triunfal.-El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Destino

- Accediendo a lo interesado por el Tefe del Servicio Nacional de

Pesca, de que pase a prestar sus servicios a dicho Servicio Nacional, el Subinspector del Cuerpo de Servicios Maritimos, don Jerónimo Traspaderne Zarau, cesa en su destino de la Comandancia de Marina de Bilbao, quedando a disposición de aquél,

Burgos. 3 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.-El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Nombramiento

A propuesta del Almirante Jefe de las Fuerzas del Bloqueo del Mediterráneo, se confiere el em-pleo de Auxiliar segundo de Oficinas y Archivos, con carácter provisional, por el tiempo que dure la actual campaña, a don Angel Leiro Piñciro, en quien concurren las condiciones que establece la Orden de 28 de octubre último (B. O. núm. 122).

Burgos, 4 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada

A propuesta del Excelentisimo Sr. Comandante General del Departamento Marítimo del Ferrol del Caudillo, se nombra Agente de Policia Maritima, provisional, a Silvestre Bustinza Amarica

Burgos, 3 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretacio de Marina, Rafael Estrada.

Reserva Naval Movilizada

Se dispone pase a prestar servicios a la Movilizada, el personal de la Reserva Naval que a continuación se relaciona, pasando destinado a las órdenes del Almirante Jefe de las Fuerzas del Bloqueo del Mediterráneo, debiendo incorporarse con urgencia: D. José V. Lacnreta Aldámez-

Ecnevarria,

D. José Barandica Zabala. D. Eladio Fernández Díaz-Esté

D. Ricardo Paisán Salviejo. D. José Moreno Martinez.

D. Jaime Zaragoza Zaragoza. Burgos, 3 de noviembre de 1958. III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Jefatura de Moviliza Instrucción y Recuperal Militarización

Quedan sin efecto las ris zaciones concedidas en el TIN OFICIAL que se in los individuos que figurad siguiente relación, los que rán incorporarse a sus Cuen pectivos.

Nombre y Apellidos

José Maria Patrón Arago Lorenzo A. Díaz Ragel. Santiago Carballo Reyes. Enrique Abril Rey. Juan Echaburu Bergareche, Fermín San Sebastián Sasian José Ginés García. Alvaro García Presa. Belisario García González, Olegario. Ardura Rodrígue Francisco Fernández Vázques Germán Llaneza Canga. Cabino Rodríguez Alvarez. Julio Alvarez Fueyo. ... Dario López Fernández, Justo Quirón Barbero. Pelayo Buirún Allo. Juan Ciria Butler.

Burgos 2 de noviembre de III Año Triunfal.-El Gen División, Luis Orgaz.

Apuncios ofici

COMITEDEMON EXTRANJER

Cambio de monedas del día:

Divisas procedentes de taciones

Francos Libras Dólares Liras Francos suizos Reichmark Belgas Florines Escudos Peso de moneda legal Coronas checas Coronas suecas Coronas noruegas Coronas danesas

Divisas libres importadas ria y definitivamente

Francos Libras Dólarcs Francos suizos Escudos Peso moneda legal ...